



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00347-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

**1. ALLEGAR** el título valor original ejecutivo Contrato de Concesión de Permiso de Explotación Económica de Espacio o Local Comercial y si Otro Sí objeto de la acción, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

**2. MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con el título ejecutivo Contrato de Concesión de Permiso de Explotación Económica de Espacio o Local Comercial y si Otro Sí objeto de la acción.

**3. ACREDITAR** que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

**4. APORTAR** copia de la escritura 710 de 4 de febrero de 2013, otorgada por la Notaria 38 del Bogotá, con nota de vigencia, con la finalidad de validar la calidad con la que dice actuar Margot María del Toro Osorio.

**5. INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado John Fredy Velandia Alvarado y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db6d05fcdc5662059d633a0cfd106f32aa10097c0acc1c2b4fa3d7b841f18a**  
Documento generado en 02/06/2021 11:23:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 3 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.